



MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA / ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD – Dirección General de Economía Circular.	Fecha	OCTUBRE 2019
TÍTULO DE LA NORMA	DECRETO .../2019, DE ..., DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REVISAN Y ACTUALIZAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID DESIGNADAS POR LA ORDEN 2331/2009, DE 22 DE JUNIO.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	<p>El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, supone la incorporación de la Directiva 91/676/CEE a nuestro ordenamiento jurídico, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>La Orden 2331/2009, de 22 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, declara y delimita tres zonas vulnerables en los siguientes ámbitos territoriales: Zona 1. Masa de agua subterránea 030.008: "La Alcarria"; Zona 2. Sector Norte de la masa de agua subterránea 030.015: "Talavera", y Zona 3. Sur de Loranca, localizada sobre la masa de agua 030.011: Madrid: "Guadarrama-Manzanares". En el Anexo II de la disposición se incluyen las delimitaciones de la tres zonas por municipios y polígonos catastrales.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, las zonas vulnerables designadas deberán ser evaluadas y, en su caso, modificadas, como mínimo, cada cuatro años a fin de tener en cuenta los cambios o evolución que en las mismas se produzcan.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, mediante Orden 1301/2014, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009 y se procede a la adaptación de la denominación de las zonas vulnerables designadas en concordancia con el artículo 6 de la parte normativa del Plan Hidrológico de la</p>		



	<p>parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado el 11 de abril de 2014, mediante el Real Decreto 270/2014 de dicha fecha.</p> <p>Transcurridos 4 años desde la promulgación de la citada Orden 1301/2014 procede nuevamente llevar a cabo la evaluación y, en su caso, modificación de las zonas vulnerables designadas, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 4 del Real Decreto 261/1996.</p>		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Llevar a cabo la evaluación y, en su caso, modificación de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad de Madrid.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No contempladas, puesto que es una obligación legal impuesta por el artículo 4 del Real Decreto 261/1996.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La norma consta de un Preámbulo, dos Artículos, una Disposición Derogatoria Única, dos Disposiciones Finales y dos Anexos.		
INFORMES RECABADOS	Pendientes de solicitar.		
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA, AUDIENCIA O INFORMACIÓN PÚBLICA	El trámite de consulta pública se efectuó desde el 12 de abril hasta el 28 de abril de 2019.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente y el Artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación Producida por los Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias, según el cual corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Efectos sobre la economía en general</td> <td>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.		

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTOS SOCIALES	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES, DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DE SALUD	La norma tiene un impacto en el medioambiente	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto en la accesibilidad universal	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

	La norma tiene un impacto en la salud	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	<p>Trámites posteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe favorable Consejo de Medio Ambiente • Informe de coordinación y calidad normativa • Informes de Secretarías Generales Técnicas • Informes de impactos sociales, accesibilidad universal y salud • Audiencia e información pública • Informe de la Abogacía General • Proyecto y memoria de análisis de impacto normativo definitivos. • Elevación a Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos • Aprobación por el Consejo de Gobierno • Publicación y entrada en vigor. • Archivo electrónico. 	



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1.1 Fines y objetivos
- 1.2 Adecuación a los principios de buena regulación
- 1.3 Análisis de alternativas

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 2.1 Contenido
- 2.2 Normas que quedan derogadas
- 2.3 Procedimiento administrativo
- 2.4 Vigencia
- 2.5 Potestad de desarrollo reglamentario
- 2.6 Rango normativo
- 2.7 Descripción de la tramitación

3. ANÁLISIS DE ADECUACION DE LA PROPUESTA DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- 4.1 Impacto económico
- 4.2 Impacto presupuestario

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS SOCIALES

- 6.1 Impacto de género
- 6.2 Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia
- 6.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES, DE ACCESIBILIDAD DE SALUD Y OTROS QUE CORRESPONDAN

- 7.1 Impactos medioambientales
- 7.2 Impactos de accesibilidad
- 7.3 Impactos de salud
- 7.4 Otros impactos



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Fines y objetivos

La contaminación de las aguas causada, en determinadas circunstancias, por la producción agrícola intensiva es un fenómeno que se manifiesta, especialmente, en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. De hecho, entre las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas, una de las más importantes actualmente es la aplicación excesiva o inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en la agricultura.

Para paliar este problema, la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo. Por otra parte, establece criterios para designar como zonas vulnerables, aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Una vez determinadas tales zonas, se deberán realizar y poner en funcionamiento programas de actuación, coordinados con técnicas agrícolas, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas. Por último, la Directiva establece la obligación de emitir periódicamente informes de situación sobre este tipo de contaminación.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, supone la incorporación de la citada Directiva 91/676/CEE a nuestro ordenamiento jurídico, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Orden 2331/2009, de 22 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, declara y delimita tres zonas vulnerables en los siguientes ámbitos territoriales: Zona 1. Masa de agua subterránea 030.008: "La Alcarria"; Zona 2. Sector Norte de la masa de agua subterránea 030.015: "Talavera", y Zona 3. Sur de Loranca, localizada sobre la masa de agua 030.011: Madrid: "Guadarrama-Manzanares". En el Anexo II de la disposición se incluyen las delimitaciones de la tres zonas por municipios y polígonos catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, las zonas vulnerables designadas deberán ser evaluadas y, en su caso, modificadas, como mínimo, cada cuatro años a fin de tener en cuenta los cambios o evolución que en las mismas se produzcan.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Orden 1301/2014, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009 y se procede a la adaptación de la denominación de las zonas vulnerables designadas en concordancia con el artículo 6 de la parte normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado el 11 de abril de 2014, mediante el Real Decreto 270/2014 de dicha fecha.

Transcurridos 4 años desde la promulgación de la citada Orden 1301/2014 procede nuevamente llevar a cabo la evaluación y, en su caso, modificación de las zonas vulnerables designadas, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 4 del Real Decreto 261/1996.

En la evaluación efectuada con esta finalidad se ha tenido en cuenta el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas realizado, gracias al cual se tiene un mayor conocimiento de los flujos locales de las mismas, de la evolución de la contaminación y de las transformaciones en los usos de los suelo y en la utilización de contaminantes. Asimismo, en coordinación con las autoridades competentes implicadas en esta materia, en dicha evaluación se han analizado las consideraciones expuestas por la Comisión Europea en su Carta de Emplazamiento remitida a España con fecha 9 de noviembre de 2018, correspondiente a la infracción 2018/2250, sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE, entre las que se incluyen observaciones sobre la designación y modificación de las zonas vulnerables. Adicionalmente, en la evaluación realizada se ha considerado el resultado de la consulta pública realizada, y la adecuación a los principios de buen regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria establecidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la evaluación realizada en relación con la presencia de nitratos de origen agrario en masas de agua dentro de la Comunidad de Madrid, se han puesto de manifiesto concentraciones de nitratos que indican contaminación, o riesgo de contaminación, en zonas no declaradas vulnerables hasta ahora. En general, se trata de superficies territoriales cuya escorrentía o filtración pueden dar lugar a contaminaciones de reducida extensión o de carácter muy puntual. En cuanto a las zonas vulnerables ya designadas, en dos de ellas (Zona 1 y Zona 3) se reduce o mantiene el grado de contaminación, y no se ha observado una

extensión de dicha contaminación fuera de las delimitaciones ya existentes. Sin embargo, se observa una extensión de la contaminación en un sector reducido aguas arriba de la Zona 2.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, es preciso modificar las zonas vulnerables actualmente existentes en la Comunidad de Madrid. Esta modificación, de superficies territoriales reducidas, consiste en la designación de dos nuevas zonas, en los municipios de Valdeavero y Aranjuez, y la adición de algunos polígonos catastrales en los municipios de Torrejón de la Calzada y Cubas de la Sagra, como ampliación de la zona vulnerable 2. Se mantienen las superficies designadas como Zona 1 y Zona 3.

1.2 Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es el reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esta clase, de acuerdo con lo requerido en la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene la unos medios mínimos concretos para la cobertura de la necesidad expresada. En virtud del principio de proporcionalidad, se designan como zonas vulnerables las que considerándose que cumplen los requisitos exigidos por la Directiva 91/676/CEE, según la interpretación de la Comisión, imponen menos obligaciones a los destinatarios de dicha designación (en último término, el sector agrario).

Se cumplirá, igualmente, dado en la fase en la que se está, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de su asignación.

1.3 Análisis de alternativas

La alternativa, no proceder a la evaluación, y por tanto, no revisar y actualizar las citadas zonas vulnerables declaradas en la Comunidad de Madrid supondría un incumplimiento de la normativa vigente en la materia, por lo que no se han planteado otras soluciones alternativas.



De la misma forma, tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se evacuará el preceptivo trámite de información y audiencia públicas.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

La norma consta de un Preámbulo, dos Artículos, una Disposición Derogatoria Única, dos Disposiciones Finales y dos Anexos:

- Artículo 1: relativo a la declaración de zonas vulnerables, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.
- Artículo 2: relativo a la revisión de dichas zonas.
- Disposición Derogatoria Única: relativa a normas derogadas.
- Disposición Final Primera: relativa a habilitación para el desarrollo.
- Disposición Final Segunda: relativa a entrada en vigor.
- Anexo I: Zonas vulnerables declaradas en la Comunidad de Madrid.
- Anexo II: Delimitación de las zonas vulnerables.

2.2 Normas que quedan derogadas

Por seguridad jurídica y claridad normativa, procede derogar la Orden 2331/2009, de 22 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid y la Orden 1301/2014, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009.

2.3 Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se adecúa a lo contenido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del



procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

2.4 Vigencia

La vigencia será indefinida hasta su modificación o derogación expresa sin perjuicio de la obligación de revisión cuatrienal establecida en el Artículo 4.2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2.5 Potestad de desarrollo reglamentario

Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente y el Artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre Protección de las Aguas contra la Contaminación Producida por los Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias, según el cual corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.

2.6 Rango normativo

La necesidad de determinación del ámbito territorial, conforme reciente jurisprudencia, atribuye a la actuación la naturaleza de disposición de carácter general (Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª Sentencia num. 583/2017 de 4 abril RJ\2017\1947:

“Lo relevante es que la designación de zonas se hace para un conjunto de destinatarios indeterminado pero determinable por razón de determinadas actividades que se desarrollen en las áreas designadas como zonas vulnerables. Por tanto, es susceptible de aplicarse y producir efectos jurídicos reiteradamente, y no se trata de un acto que agote sus efectos en la propia declaración, sino que se incorpora como un elemento determinante de la aplicabilidad de los programas de actuación. En consecuencia, contiene un mandato de naturaleza normativa, que se incorpora al ordenamiento y permanece en el mismo desplegando sus efectos en tanto no sea revisado. Que la revisión se deba producir cada cuatro años no altera en absoluto esta conclusión, ni afecta a la naturaleza normativa. Las normas pueden tener una vigencia temporal, y no por ello dejan de serlo, y además, el transcurso de plazo no priva de vigencia a la



designación de zonas vulnerables, simplemente determina un hito temporal para su revisión y actualización.” (sic)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”. Asimismo, el Artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno dicha potestad.

2.7 Descripción de la tramitación

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2019, se acordó someter a consulta pública previa el proyecto de Orden por la que se revisan y actualizan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009, de 22 de junio, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 12 de abril hasta el 28 de abril de 2019, ambos inclusive, según certificado emitido por el responsable de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 6 de mayo de 2019. Al respecto, se ha recibido una única alegación en el trámite de consulta pública, cuyo contenido y consideraciones a lo alegado se recogen a continuación:

1. Alegación presentada por D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SOLÍS, con DNI: 0069442A, con fecha 27 de abril de 2019 (Ref.: 10/129050.9/19). En resumen, la alegación expresa que “(...) *del análisis de los datos publicados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, disponibles en la web (...) se deduce que las 3 zonas vulnerables a la contaminación por nitratos actualmente declaradas en la Comunidad de Madrid, no incluyen todas las masas actualmente contaminadas*” ya que, según su interpretación, existen municipios que “(...) *presentan concentraciones de nitratos por encima de 20 mg/NO3/litro (...)*” y otros municipios que “(...) *presentan concentraciones de nitratos por encima de 50 mg/NO3/litro (...)*”. Se indica que “*Del total de 23 municipios afectados, solamente 8 están en las tres zonas declaradas hasta la fecha (...)*”. Asimismo considera que se deben ampliar las zonas vulnerables incluyendo 7 masas de agua de agua subterránea que se localizan total o parcialmente en la Comunidad de Madrid.

Respecto al contenido de la alegación cabe realizar las siguientes consideraciones, que hacen que deba desestimarse la propuesta planteada en la misma:



- La normativa vigente establece criterios para designar como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Por tanto, una zona vulnerable es una superficie territorial que puede coincidir, o no, con una masa de agua definida como tal.
- La declaración de zona vulnerable debe ir en consonancia con los resultados del seguimiento de la concentración de nitratos en las aguas mediante controles secuenciados, de un conjunto de estaciones y cuya interpretación e informes de resultados están en los manuales e instrucciones para la implementación de la correspondiente Directiva 91/676/CEE. Las salidas gráficas que se aportan en la alegación, presentadas como soporte de la misma, se refieren a resultados analíticos, únicamente del año 2017, y de unas estaciones concretas.
- Por otra parte, una concentración mayor de 20 mg/l de nitratos, tanto en aguas subterráneas como en superficiales, no requiere la declaración de zona vulnerable, ni siquiera su consideración de riesgo de estarlo, según la normativa vigente.
- En las 3 zonas vulnerables declaradas a la fecha por la Comunidad de Madrid están incluidas superficies de 50 municipios y afectan a 3 masas de agua subterránea, de las 7 que cita la alegación.
- De los 23 municipios que se interpreta en la alegación como afectados por la contaminación en nitratos, únicamente 4 no tienen ninguna superficie territorial incluida en una zona vulnerable: son los municipios de Fuente El Saz, Mejorada del Campo, San Martín de la Vega y Villamanrique de Tajo. Dichos municipios son citados en la alegación únicamente por localizarse en ellos algún punto de control que ha presentado algún resultado analítico en 2017 con concentraciones de nitratos por encima de 50 mg/l.
- Asimismo, y de acuerdo a los criterios de la normativa vigente que le es de aplicación, en la valoración para la determinación de las masas de agua que se encuentran afectadas por la contaminación por nitratos de origen agrario se deben tener en cuenta, entre otros elementos, los factores ambientales de las cuencas alimentadoras y, en especial, las emisiones puntuales de nitrógeno, tales como vertidos de aguas residuales y su contribución al contenido de nitratos en las aguas, así como el conocimiento científico sobre el comportamiento de los compuestos nitrogenados en los medios acuático, atmosférico, edáfico y litológico. En este sentido la revisión de la norma autonómica se basa en la evaluación realizada en relación con la presencia de nitratos de origen agrario en masas de agua dentro de la Comunidad de Madrid. En ella se han puesto de manifiesto concentraciones de nitratos que indican contaminación, o riesgo de contaminación, en zonas no declaradas vulnerables hasta ahora. En general, se trata de superficies territoriales cuya escorrentía o filtración pueden dar lugar a contaminaciones de reducida extensión o de carácter muy puntual. En cuanto a las zonas vulnerables ya designadas, en dos de ellas (Zona 1 y Zona 3) se reduce o mantiene el grado de contaminación, y no se ha observado una extensión de la misma fuera de las delimitaciones ya existentes; sin embargo, se observa una extensión de la contaminación en un sector reducido aguas arriba de la Zona 2, que es tenido en cuenta. También se han contemplado las consideraciones expuestas por la Comisión

Europea en 2018, sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE, entre las que se incluyen observaciones sobre la designación y modificación de las zonas vulnerables.

3. ANALISIS DE ADECUACION DE LA PROPUESTA DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia en materia de protección del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que regula su Estatuto de Autonomía, correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad .

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1 Impacto económico

El proyecto de decreto no tiene un impacto económico directo. Sí tiene impacto indirecto al implicar la obligatoriedad de aprobación de programas de actuación en las zonas declaradas como vulnerables, y ello a su vez obligará a tomar una serie de medidas en dichas zonas por parte del sector agrario. Por otra parte, también tiene un impacto económico indirecto positivo, al prevenir que como resultado de la contaminación por nitratos se vea limitada la disponibilidad de agua para determinados usos (como abastecimiento y riego).

En cualquier caso, se considera que el impacto medioambiental y sanitario, así como las sanciones que se producirían por parte de la Unión Europea en el caso de no aprobar este proyecto, son significativamente más importantes tanto a nivel cuantitativo como cualitativo que el impacto que pueda suponer para las actividades agrícolas y ganaderas.

Tampoco supone impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

4.2 Impacto presupuestario

No supone impacto.



5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

No conlleva cargas administrativas.

6. ANALISIS DE IMPACTOS SOCIALES

6.1 Impacto de género

El impacto de género se analizará en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno, por la dirección general competente en materia de mujer, debiendo solicitarse informe al respecto.

6.2 Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia

El impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, se valorará en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la dirección general competente en materia de menores y familia, debiendo solicitarse informe al respecto.

6.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

El impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se valorará en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, por la dirección general competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, debiendo solicitarse informe al respecto.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES, DE ACCESIBILIDAD DE SALUD Y OTROS QUE CORRESPONDAN

7.1 Impactos medioambientales

La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por nitratos, procedentes de fuentes de origen agrario, es uno de los problemas medioambientales y de salud pública a los que se enfrenta la agricultura moderna. Esta contaminación se produce, principalmente, por un exceso en la fertilización de los cultivos y por la inadecuada gestión de los residuos procedentes de las explotaciones ganaderas, siendo especialmente problemático en áreas con un bajo régimen de precipitaciones. Cuando esta contaminación alcanza las aguas superficiales, lagunares y costeras, puede afectar también al medio natural, produciendo el fenómeno denominado eutrofización de las aguas. La acumulación de excesos de nitratos en éstas, como elemento fertilizante, provoca un crecimiento desmesurado de algas y plantas acuáticas, cuya descomposición da lugar a un excesivo consumo del oxígeno disuelto en el agua, que trae consigo un aumento de los procesos de descomposición anaeróbica (en ausencia de oxígeno), así como un incremento de la turbidez de la misma. Todo ello provoca finalmente una afección negativa sobre los ecosistemas acuáticos y una degradación de la calidad del agua.

Este problema se ha detectado en numerosas regiones y países, por lo que la Unión Europea ha intervenido promoviendo legislación para la prevención de esta clase de contaminación, entre la que cabe destacar la Directiva 91/676/CEE. Uno de los aspectos más relevantes de esta normativa ha sido la designación de las áreas más afectadas por la contaminación, denominadas Zonas Vulnerables, y de los Programas de Actuación correspondientes para dichas áreas, con el fin de controlar y reducir esta contaminación.

Por tanto, el impacto ambiental de la disposición, al contribuir a la prevención y corrección de la contaminación de nitratos de origen agrario, y de los problemas ambientales asociados a dicha contaminación, es claramente positivo.

7.2 Impactos de accesibilidad

No supone impacto.

7.3 Impactos de salud

La ingesta excesiva de nitratos en la dieta puede producir consecuencias negativas para la salud humana, especialmente para determinados grupos de riesgo, como niños o mujeres embarazadas. Por ello, la máxima concentración permitida de nitratos en las aguas de consumo público en los países de la UE es de 50 mg/l, y todas las medidas legales y actuaciones técnicas que se encuentran en desarrollo, se dirigen a conseguir una rebaja sustancial en los contenidos de este compuesto en las aguas de infiltración, para alcanzar los niveles permitidos por la legislación, lo que conlleva ajustes de gran importancia en las prácticas agrarias que se desarrollan, al ser esta actividad una de las máximas causantes del deterioro de la calidad de los recursos hídricos por este compuesto.

Por tanto, el impacto sobre la salud de la disposición, al contribuir a la prevención y corrección de la contaminación de nitratos de origen agrario, y de los problemas sobre la salud de las personas asociados a dicha contaminación, es claramente positivo.

7.4 Otros impactos

No se consideran.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Vicente Galván López